



0006336

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**



**JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que insta modificar artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carta de No Antecedentes Penales es un documento que generalmente es solicitado cuando necesitamos cubrir los requisitos para la obtención de un trabajo o para la participación en algún programa de estudio; actualmente es expedido por la Dirección de Servicios Periciales, más sin embargo dicha facultad no se encuentra contemplada en ningún ordenamiento dentro del marco jurídico de nuestro Estado, es por ello la necesidad de que se establezca que es facultad del Procurador General de Justicia, expedir dicho documento a través de la Dirección de Servicios Periciales.

Otra problemática con la que nos enfrentamos es cubrir con los requisitos de la misma los cuales actualmente son los siguientes: pago que debe realizarse



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, dos fotografías tamaño infantil a color, fotocopia y original para cotejo de: credencial oficial, comprobante de domicilio y acta de nacimiento. Dicho trámite debe realizarse en la calle República de Polonia, número 350, Colonia Satélite, atrás de las instalaciones de la FENAPO; cada día se entregan cien fichas. Las personas se forman desde las 7 am.. Si tienen la documentación anterior se les toman las huellas dactilares y de 13:00 a 14:00 horas del mismo día se hace la entrega de la carta.

Trámite que es por demás engorroso pues las personas se encuentran afuera de las instalaciones desde las 5 de la mañana para poder estar dentro de las 100 fichas que se reparten diariamente, por lo que muy probablemente si llegan a las 7 de la mañana ya no encuentren fichas disponibles; esto sin pasar por alto que la Dirección de Servicios Periciales se encuentra en un lugar alejado del centro de la ciudad y si hay personas que se trasladan de la periferia tienen que hacer un recorrido que resulta una pérdida de tiempo y de dinero, pues además se les pide regresar entre la una y las dos de la tarde para la entrega de la misma.

No hay que olvidar que la Carta de No Antecedentes Penales, por lo regular es para la obtención de un trabajo y por tanto la mayoría de las personas no tiene los medios económicos para solicitarla en diversas ocasiones pues la mayoría de las personas la necesitan para enviarla a diversas ofertas de trabajo y por tanto no solo necesitan una sino varias, por tanto es que sugiero que dicho sistema se concentre en una base de datos para que la misma sea entregada en el momento en el que sea solicitada.



Para mayor abundamiento, se expone el siguiente cuadro de texto, en el que se hace la comparación sobre la redacción del texto actual y el texto que propongo sea modificado:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son atribuciones del Procurador General de Justicia las siguientes:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVII. Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son atribuciones del Procurador General de Justicia las siguientes:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Expedir a través de la Dirección de Servicios Periciales, la carta de no antecedentes penales, para lo cual dicha dirección deberá tener una base de datos actualizada y automatizada para poder expedir dicho documento al momento de ser solicitado; y</b></p> <p>XVIII. Las demás que señalen, otras leyes, este Ordenamiento y su Reglamento.</p>

Es por lo anterior, que me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se agrega fracción XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:



----- LXI LEGISLATURA -----  
----- SAN LUIS POTOSÍ -----

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

## **ARTÍCULO 41. ...**

**I a XVI. ...**

**XVII. Expedir a través de la Dirección de Servicios Periciales, la carta de no antecedentes penales, para lo cual dicha dirección deberá tener una base de datos actualizada y automatizada para poder expedir dicho documento al momento de ser solicitado;**

**XVIII. Las demás que señalen, otras leyes, este Ordenamiento y su Reglamento.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 24 días del mes de marzo de 2017.



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2017, un siglo de las Constituciones"*

**ATENTAMENTE**

**JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**

**DIPUTADO**